

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5)

Ministerio de la Guerra

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Circular

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento que los individuos del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1920, así como los agregados al mismo, sean incorporados a los Cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción a partir del día 12 de Septiembre próximo, con sujeción a las reglas generales siguientes:

Primera. Los Jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana mayor del mismo.

Segunda. Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento que puedan existir en las regiones segunda y tercera, los Capitanes ge-

nerales de las mismas utilizarán en primer lugar, para el alojamiento de los individuos llamados, los cuarteles que existan disponibles en su región y no juzguen necesario reservar para eventualidades de movimiento de fuerzas que puedan producirse, y para los que no tuvieren cabida se pondrán de acuerdo el de la segunda región con el de la primera y sexta, a fin de que utilizando en primer término los cuarteles de todas clases disponibles en la primera región, pueda acomodarse en ella todo el contingente, y si no fuera posible, para recurrir en caso extremo a los que proporcione la sexta región.

El Capitán general de la tercera región efectuará lo mismo con el de la quinta y cuarta, solventando por sí cuantas dificultades se presenten.

Los individuos de cuota militar que no ocupan acuartelamiento recibirán la instrucción en las Planas mayores de sus Cuerpos.

Tercera. Los reclutas se incorporarán directamente a las Planas mayores de sus Cuerpos respectivos, donde serán vestidos, organizándose en la segunda y tercera región, con los que hayan de marchar a otras localidades, unidades provisionales al mando de capitanes u oficiales instructores, con el cuadro de clases e individuos necesarios para la instrucción. Estas unidades se les considerará, para los efectos de administración, como destacamentos del Cuerpo principal, y serán disueltas a su regreso a la Plana mayor cuando se ordene.

Si los Capitanes generales de dichas regiones lo consideraran necesario, podrán disponer que, al hacer el llamamiento, la incorporación se efectúe en días suce-

sivos, dividiéndolos en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles, a fin de evitar los entorpecimientos que por falta de material o dificultad de alojamiento puedan presentarse, y con objeto de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a incorporarse a la misma población.

Cuarta. Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de reclutamiento la obligación que tiene de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército y tener en cuenta las prescripciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 18 del mes actual (D. O. núm. 183).

Quinta. La jura de banderas se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

Sexta. Por los jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas 75 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas mayores, si no los hubieren recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el Cuerpo en que sirven.

Séptima. Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

Octava. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el artículo 317, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241), ya pertenezcan las bajas que se produzcan a los Cuerpos permanentes de Africa o expedicionarios.

Noventa. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho.

Décima. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción no de cuota, la cantidad de treinta pesetas.

Undécima. El abono de aberes se regulará por días.

Duodécima. Para el ganado de los Cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

Décimotercera. Los Capitanes generales de las regiones solicita

rán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los Cuerpos a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

Décimocuarta. La instrucción de los reclutas que se incorporen ha de estar especialmente dirigida a la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo a las prescripciones de los números 27 al 45 del reglamento correspondiente; a los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 56; a los relativos a la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate y a los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo reglamento, y en los números 90 al 97 y 122 al 145 del reglamento táctico de Infantería.

La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado, no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose a lo necesario para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los 20 kilómetros formarán parte de la instrucción, intercalándolas metódicamente entre los demás ejercicios en la medida necesaria.

Para la obtención del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes, y el Capitán general, Inspector general del Ejército las que crea necesarias, para que una inspección rigurosa por parte de los jefes y autoridades se encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios, y en cumplimiento de las instrucciones que se citan.

Décimoquinta. Los individuos que presenten certificados de las Escuelas de preparación militar serán examinados en sus Cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella. Los que presenten dichos certificados y acrediten poseer la instrucción que en él se expone, la continuarán hasta su completo perfeccionamiento, siendo licenciados cuando por este Ministerio se disponga.

Décimosexta. Los jefes de los Cuerpos en las segunda y tercera

regiones podrán disponer, con la aprobación de la Autoridad militar de la plaza, queden en la Plana Mayor para instrucción los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

Análoga autorización para pernoctar fuera del cuartel podrá otorgarse en las demás si procede a juicio de los Capitanes generales.

Décimoséptima. Los viajes de incorporación de los reclutas, así como de los oficiales, clases e individuos de tropa, serán por cuenta del Estado.

Décimooctava. Una vez que se dé por terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de Cuerpo enviarán a los Capitanes generales de las regiones estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

Décimonovena. En la primera quincena de Diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio resumen por Cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior. Remitirán asimismo noticia numérica de los individuos que sin tener instrucción suficiente hayan presentado certificados de Escuelas de preparación militar, expresando las que éstas sean a fin de que por este Ministerio se proceda a lo que haya lugar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1921.

CIERVA.

Señor.....

Gobierno Civil de la provincia

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas en general, extendidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, previo el informe favorable:

Día 11.

2290 Prudencio Suarez, de caza, de Podes.

Día 12.

2291 Eugenio Escandón, de caza, de Narganes.

2292 Nicanor Gonzalez, idem, de idem.

2293 Manuel Rivas, idem, de Alevia.

2294 Inocencio Perez, idem, de Figueras.

2295 Emilio Fernandez, armas, de Loredo.

2296 Generoso Coto, caza, de Mieres.

2297 Lisardo Alvarez, armas, de Avilés.

2298 Salvador Martínez, caza, de Turón.

2299 José Peretti, idem, de Cienfuegos.

2300 Urbano Alvarez, idem, de idem.

2301 Fermin Rodriguez, idem, de Quirós.

2302 Baltasar Villa, idem, de Oviedo.

2303 Fermin Gonzalez, idem, de Gijón.

2304 Faustino Garcia, idem, de Ciaño.

2305 Eduardo Villa, idem, de Vavia.

2306 Arturo Cueto, idem, de Nava.

2307 José Lhede, idem, de Gijón.

2308 Manuel Prada, idem, de Aller.

Día 13.

2309 Benjamin Gonzalez, caza, de Teverga.

2310 Julián Barrera, idem, de Oviedo.

2311 Manuel Fernandez, idem, de Arcallana.

2312 José Ramón Pool, idem, de Trubia.

2313 Vicente Sanjurjo, idem, de Castropol.

2314 Germán Vicente Santos, id., de Figueras.

2315 Manuel Sainzs, idem, de Tudela Veguin.

2316 Luis Alvarez, idem, de Castropol.

2317 Arturo Sanjurjo, idem, de Castropol.

2318 Manuel Suarez, idem, de Somiedo.

2319 José Meana, idem, de Noreña.

2320 Francisco Castañón, idem, de Moreda.

2321 José Navia Osorio, idem, de Oviedo.

2322 Fernando Gonzalez, idem, de Sograndio.

2323 Arturo Garcia, armas, de Avilés.

Día 16.

2324 Gervasio Suarez, caza, de Cangas de Tineo.

2325 Benjamin Alvarez, idem, de Santullano.

2326 Juan Barzanilla, idem, de Navia.

2327 José Gonzalez, idem, de Cadavenzo.

2328 Tomás Montoto, idem, de Teverga.

2329 Santos Garcia, idem, de Tineo.

2330 Aquilino Alvarez, idem, de Teverga.

2331 Dimas Florez, idem, de Santianes.

2332 Ramón Bueres, idem, de idem.

2333 Lisardo Garcia, idem, de Torce.

2334 José Ramón Rodriguez, id., de Entrago.

2335 José Maria Suarez, idem, de Torce.

2336 Celestino Piñera, idem, de Libardón.

2337 Ceferino Menendez, idem, de Cenero.

2338 Sabino Costales, idem, de Pravia.

2339 José Garcia, idem, de Cangas de Tineo.

2340 Manuel Menendez, idem, de idem.

2341 Pedro Vega, idem, de idem

2342 Manuel Riva, idem, de Miravalles.

2343 José Rivero, idem, de Villaverde.

2344 Pablo Vega, idem, de Luanco.

2345 Urbano Muñoz, idem, de de idem.

2346 Francisco Muñoz, idem, de idem.

(Continuará).

Junta provincial de Beneficencia

ANUNCIO

Habiendo de procederse en el año actual a la concesión de una dote por la obra pía de «Queipo», se concede audiencia a las interesadas que tengan presentada solicitud, por término de treinta días, a fin de que puedan examinar sus respectivos expedientes y subsanar defectos, si los tuvieren, estando de manifiesto la documentación en la Secretaría de esta Junta, de doce a trece, excepto los días festivos.

Oviedo, 2 de Septiembre 1921.

El Gobernador,

Román Garcia Novoa.

R. al núm. 3.049

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 18 del pasado Agosto, dice a esta Administración de Contribuciones lo siguiente:

El artículo 34 de la Instrucción vigente, modificado por Real decreto de 4 de Abril de 1919, dispone que para que un Registro surta efectos tributarios se precisa que su formación haya sido aprobada por la Subsecretaría antes del 1.º de Noviembre de cada año, fecha en que tiene que estar ultimado el repartimiento de la contribución territorial; es por tanto de todo punto necesario que antes del 1.º de Noviembre próxi-

mo apruebe la Subsecretaría la formación de los Registros fiscales de edificios y solares presentados por los Ayuntamientos en las Administraciones de Contribuciones.

Aunque esa Delegación ha manifestado a este Centro que hasta 31 de Marzo último no se había presentado ningún Registro fiscal, como quiera que desde entonces ha podido ser presentado alguno, es por lo que se le recuerda a V. S. lo anterior.

Debe V. S. conceder excepcional importancia a este servicio, a fin de conseguir que los Ayuntamientos cumplan lo dispuesto en la base 7.ª de la Ley de Presupuestos de 1920-21, y que una vez presentados los Registros sean remitidos a este Centro las correspondientes certificaciones para su examen, a fin de evitar los perjuicios que de no aprobarse los Registros se irrogarían a los Ayuntamientos que de haber cumplido con los preceptos legales no pasen a tributar como Registros fiscales aprobados, continuándolo haciendo por el sistema de cupo, y al Estado por no poder ingresar en las Arcas del Tesoro las cantidades provenientes de los aumentos de esas comprobaciones.

Oviedo, 2 de Septiembre 1921.—El Administrador de Contribuciones, José Mazarrasa.

R. al núm. 3054

Jefatura de Obras públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento de Oviedo solicita instalar una alcantarilla por la margen izquierda de la carretera de Adanero a Gijón, desde las cocheras del Tranvía Eléctrico hasta el arroyo de Pumarín.

En el plazo de quince días se admiten reclamaciones contra las obras en las oficinas de Obras Públicas de Oviedo, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 del vigente Reglamento de Conservación y Policía de carreteras.

Oviedo, 1.º de Septiembre 1921.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3052

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD.

Circular

Todos los meses aparecen manchadas las estadísticas de morbilidad por infecciosas, con casos de viruela, enfermedad evitable

siempre que se quiere y repulsiva entre las que más.

Dicha enfermedad, extinguida ya en otras naciones y en España misma en el Ejército, sólo persevera donde la rutina, la ignorancia y el abandono dominan. Allí donde las autoridades administrativas se preocupan constantemente del cumplimiento de las disposiciones vigentes que obligan a la vacunación y revacunación a todos por igual, se la hizo desaparecer.

El mes actual y el venidero son de los más propicios para la inofensiva operación preventiva, y yo requiero a los Alcaldes de la provincia para que la impongan en sus respectivos Municipios, comenzando por los Colegios, Escuelas, Centros fabriles, etc., y concluyendo por el resto del vecindario.

Oviedo, 3 de Septiembre 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 3055

Inspección de 1.ª enseñanza de Oviedo

—:—

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Junio de 1915 y Real orden de 29 de Septiembre del mismo año, se anuncian, para su provisión entre Maestras nacionales de esta capital, cuatro plazas de Directoras y cuatro de Auxiliares de las clases de Adultas, establecidas por la primera de las citadas disposiciones.

Las Maestras que se crean con derecho a desempeñar dichas clases lo solicitarán de esta Inspección en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a la instancia la correspondiente hoja de servicios certificada.

Oviedo, 2 de Septiembre 1921.—La Inspectora, Elena S. Tamargo.

R. al núm. 3.056

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo

A petición oficial de los Maestros nacionales D. Vicente Fernandez, D. Aquilino Gonzalez y Duarte, D. Florentino Riera, doña Celsa Fernandez y D. Gabino Rodriguez, se anuncian a concursillo por término de quince días, conforme al artículo 61 del Estatuto del Magisterio, las siguientes Escuelas:

Obona, mixta, para Maestro, en Tineo.

Peón, de niños, para Maestro, en Villaviciosa.

Cadavedo, de niños, para Maestro, en Luarca.

Cortina, de niñas, para Maestra, en Luarca.

Hospicio de Oviedo, para Maestro.

Los Maestros de los respectivos términos municipales que se crean con derecho a optar a dichas plazas lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Jefe de la Sección, dentro del plazo señalado, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de la hoja de servicios, cerrada y legalizada dentro de la convocatoria, citando la categoría y número del Escalafón y el artículo del Estatuto en que fundan su derecho.

La adjudicación de las plazas, caso de que procediera, se hará conforme al artículo 62 del citado Estatuto.

Oviedo, 1.º de Septiembre 1921.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 3.045

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 22 de Julio último, proveer una plaza en la Oficina de obras municipales, dotada con el haber anual de seis mil pesetas, para ocuparse de los asuntos relacionados con el servicio de aguas, alcantarillado, policía rural, lavaderos y fuentes.

La plaza se cubrirá en concurso público entre las personas que se hallen en posesión de título de Ayudante de Obras públicas, y no excedan de 50 años de edad.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que los interesados estimen procedentes.

Oviedo, 30 de Agosto de 1921.—El Alcalde, José Cuesta.

R. al núm. 3024

Alcaldía de Gozón

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo que señala la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se presentara reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para las obras de ampliación del cementerio municipal católico de la Sierra, en Luanco, se anuncia que dicha subasta se celebrará en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, a las once horas del día 25 de Septiembre próximo, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, y a las de este anuncio.

El acto se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o quien haga sus veces, con asistencia del Concejal que designe la Corporación y Secretario.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora siguiente a la señalada para la subasta, escritas en papel de sello octavo y con sujeción al modelo adjunto, acompañándolas de la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal, o lugares legales, la suma de 362,45 pesetas como fianza provisional, que se elevará, por el que resulte adjudicatario, a 724,90 pesetas en el plazo de diez días siguientes a la adjudicación.

El pago de las obras contratadas se hará hasta la cantidad de 2.500 pesetas que figuran en el presupuesto actual, al tener obra realizada por tal cantidad, y el resto, hasta el total en que sean adjudicadas, en los dos presupuestos siguientes, por mitad en cada uno, abonándose al contratista el 6 por 100 anual de la cantidad que resulte y pudiendo adelantarle el pago en todo o en parte, y terminando de percibir interés por las cantidades que se le entreguen.

El contratista celebrará con los obreros que emplee el contrato de seguro y el de trabajo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, y serán de su cuenta todos los gastos de anuncio, subasta y los que exija la formalización del contrato, y reintegrará al Ayuntamiento las 108,75 pesetas que éste abonó por el proyecto de las obras.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, sin que haya lugar a reclamación, sin indemnización por parte de los proponentes.

En todo lo no previsto regirá lo que, con carácter general, dispone el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y pliego de condiciones generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Luanco, 31 de Agosto de 1921.—El Primer Teniente Alcalde, José García.

Modelo de proposición:

Don..... vecino de..... enterado del proyecto, pliego de condiciones y anuncio para la adjudicación en subasta de las obras de ampliación del cementerio municipal católico de la Sierra, en Luanco, se comprometo a verificarlas con arreglo a los mismos, en la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

R. al núm. 3.057

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que verificado el sorteo de los señores Jurados y supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado resultaron elegidos los siguientes:

PARTIDO DE CANGAS DE ONIS

Cabezas de familia.

- D. Ceferino Díaz García, de Ribadesella.
 Manuel Junco Collía, de Arriondas.
 Máximo Palacio Martínez, de Cangas de Onís.
 Pedro Alvarez Maldonado, de idem.
 Angel Martínez, de idem.
 Obdulio Llano Martínez, de Arriondas.
 Custodio Quesada, de Cangas de Onís.
 Serafín Ruiz Pendás, de Ribadesella.
 Alberto Castañón Caso, de Beleño.
 Amancio González, de Cangas de Onís.
 Manuel López Estrada, de Arriondas.
 Graciano Fernández Ruisánchez, de Cangas de Onís.
 Antonio Martínez Fueyo, de id.
 Alfredo Fernández García, de idem.
 Jesús Díaz Noriega, de Villar.
 Luis Otero García, de Cangas de Onís.
 Antono Miyares Carcedo, de Arriondas.
 José Pérez Arce, de Ribadesella.
 Manuel Fuerte Portillo, de Cangas de Onís.
 Angel Gutiérrez Fernández, de Ribadesella.

Capacidades.

- D. Angel Valle Pérez, de Arriondas.
 Manuel González Díaz, de Otero.
 Jesús Lobeto Pando, de Arriondas.
 Luis Martínez Laría, de Cangas de Onís.
 Víctor García González, de id.
 José Alvarez Valdés, de idem.
 Alfonso Noriega, de idem.
 Santiago González Valle, de Arriondas.
 Enrique Comas Pérez, de Cangas de Onís.
 Amador Sánchez Somohano, de idem.
 Ramón Cueto Poó, de Arriondas.
 Amador Blanco Caso, de Cangas de Onís.
 José Avello Sánchez, de idem.
 Florencio Fernández del Río, de Ribadesella.
 Fermín García González, de Romello.
 Faustino Blanco Caso, de Cangas de Onís.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- D. José Alonso Cueto, de Jesús.
 José María Villanueva Villa, de Covadonga.
 Cándido Fernández Madera, de Cimadevilla.
 Gaspar Canseco González, de Magdalena.

Capacidades.

- D. Enrique Urios y Bros, de Uría.
 Alfredo Suárez Martínez, de id.

PARTIDO DE CASTROPOL

Cabezas de familias.

- D. Francisco Nuñez López, de Tapia.
 Hermógenes Infanzón Fernández, de Armal.
 Gumersindo Martínez, de Vegadeo.
 Jesús Fernández Veiguela, de Requejado.
 José Siñeriz Fernández, de Boal.
 Leandro Prieto Fernández, de Viavélez.
 Justo Alvarez González, de Trelles.
 José Villamil Fernández, de Caridad.
 Lino Fernández Campón, de Castropol.
 Luciano Martínez, de Mántaras.
 Manuel Castrillón Mójica, de Coaña.
 Luciano López Montaña, de Vegadeo.
 Secundino Lastra Martínez, de idem.
 Balbino Méndez Martínez, de Tapia.
 Santiago Rico, de Vegadeo.
 José Manuel Vázquez Alvarez, de Cabaneda.
 Félix Llana Ochoa, de Caridad.
 Santiago Fernández Fernández, de Campos.
 José Antonio Nuñez, de Tapia.
 Francisco Sánchez Bousoño, de Boal.

Capacidades.

- D. Juan Canel Díaz, de Mión.
 José María López Alonso, de Casia.
 José María Rubial, de Viladalle.
 José Alvarez Yañez, de Castropol.
 Cándido Díaz Piñeiro, de Refojos.
 Laureano López Acebedo, de Figueras.
 José María González Prado, de Espín.
 Antonio Fernández Fernández, de San Pelayo.
 Julio Murias Andina, de Vegadeo.
 José Méndez González, de Villacondide.

Domingo Rodríguez Pérez, de Cartavio.

- Everardo Villamil Llanes, de Vegadeo.
 Juan Freijos Campos, de idem.
 Vicente Sanjurjo Alvarez, de Castropol.
 Laureano Díaz Martínez, de Abres.
 Perfecto Rodríguez Carbajales, de Jaras.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- D. Teodoro González Ojea, de Campoamor.
 Antonio Riera Fernández, de Caveda.
 Ernesto Andrés Guillar, de Cimadevilla.
 Vicente Villar Alvarez, de Santa Clara.

Capacidades.

- D. Carlos Secades González, de Sanz y Forés.
 Isaac Galcerán Cifuentes, de Gastañaga.

PARTIDO DE LAVIANA

Cabezas de familia.

- D. Fernando Braña, de Sama.
 Basilio Alonso Uría, de idem.
 Marcelino Fernández Fanjul, de Pola.
 Baldomero Orviz Alonso, de Barredos.
 Fernando Piedra Suárez, de Pola.
 Joaquín Alvarez Argüelles, de Sama.
 Ezequiel Suárez Martínez, de La Chalana.
 Benigno Morillo, de Sama.
 Alejandro Fernández Felechoso, de Ciaño.
 Pedro Pérez Baizán, de Lorio.
 José Rozado Camblor, de Sama.
 Rogelio Villa Fonseca, de Barredos.
 Cesáreo Alvarez Salas, de Pola.
 Ramiro García, de idem.
 Rosendo Fernández García, de Santirso.
 Servando Sánchez Martínez, de Pola.
 Avelino Suárez Martínez, de Sama.
 Manuel Fernández Suárez, de idem.
 Cecilio Macho Benito, de Pola.
 José María González, de La Felguera.

Capacidades.

- D. Losé María Suárez Hevia, de Sama.
 Manuel González Vigil, de Entregu.
 Ricardo Sánchez Bruno, de La Felguera.
 Benito Menéndez García, de Laviana.

José María León Zapico, de Pola.

- Alfonso López García, de idem.
 Esteban Riera Román, de idem.
 Arturo Zapico Zapico, de idem.
 Ladislao García, de idem.
 José Pandiella Magdalena, de idem.
 Demetrio Trocedo, de idem.
 Arturo León Zapico, de idem.
 Juan Enfrasio González Alvarez, de idem.
 José Magdalena Lastra, de Sama.
 Ignacio Nart Fernández, de id.
 Luis Alvarez Canga, de Pola.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- D. Florentino Andrés Calerios, de Trascorrales.
 Manuel Caicoya Vigil, de Plaza Constitución.
 Hipólito Balbuena, de Uría.
 José Zarauza Lenza, de Plaza Constitución.

Capacidades.

- D. Enrique Urios y Bros, de Uría.
 José Sala Candamo, de Trubia.

Para que conste expido la presente visada por el señor Presidente, que firmo en Oviedo, a 26 de Agosto de 1921.—Antonio de la Escosura.—V.º B.º, El Presidente, Luis G. de la Higuera.

R. al núm. 3.019

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PANADERO GUERRA, Luis Pedro, natural de Cadalso de los Vidrios, provincia de Madrid, casado, actor, de 28 años, hijo de Antonio y de Eulalia, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado instructor de Mérida, para ser reducido a prisión que decretó la Audiencia de Badajoz.

3047

Esc. l.º del Hospicio provincial